

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-00577-00 (Servidumbre)

Como quiera que los peritos JESUS RICARDO MARIÑO OJEDA y DORIS ROSALBA RODRIGUEZ ESGUERRA, no aceptaron la designación acreditando las razones de su negativa, el Juzgado los RELEVA del mismo.

Para poder continuar con el trámite, se ordena **OFICIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Registro Abierto de Avaluadores para que remitan la lista vigente de los peritos avaluadores para proceder con el debido nombramiento, lo anterior teniendo en cuenta que las mismas no han podido ser consultadas por parte de este despacho, debido a problemas técnicos con la página.



La conexión no es privada

Es posible que algunos atacantes intenten robar tu información de igac.gov.co (p. ej., contraseñas, mensajes o tarjetas de crédito). [Más información](#)

NET::ERR_CERT_COMMON_NAME_INVALID



Para acceder al nivel más alto de seguridad de Chrome, [activa la protección mejorada](#).

Configuración avanzada

Volver a un sitio seguro

Una vez el Juzgado cuente con las correspondientes listas, ingrese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

Requírase nuevamente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá, para que proceda a convertir los títulos existentes en debida forma, lo anterior teniendo en cuenta, que si bien el Juzgado envía el PDF donde se advierte la transacción de los títulos existentes, los mismos no aparecen en la cuenta del Banco Agrario de este Juzgado y esto obedece a que en los “datos de la autorización” no se evidencia que la titular del Despacho haya autorizado la conversión, solo aparece la realizada por el secretario del Despacho. **Ofíciase**

NOTIFIQUESE (),


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b183a48945b8b5780371ebca866f72bae4685df3313bce1d94e1407551cccc**

Documento generado en 28/01/2023 01:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>